

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez a fin de resolver sobre el memorial de subsanación allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA BIEN DADO EN LEASING.
DEMANDANTES: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADOS: EDWUARD GUSTAVO PORTILLA YEPES.
RADICACION: 7600131030012021-00093-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 265.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en consideración a que el escrito de subsanación fue allegado dentro del término legal otorgado, amen que la demanda cumple con los requisitos legales de forma establecidos en el artículo 82 del CGP en concordancia con el 87 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1º- Admitir por el proceso VERBAL la demanda de RESTITUCION DE TENENCIA, formulada por BANCO DE OCCIDENTE, en contra de EDWARD GUSTAVO PORTILLA YEPES identificado con C.C # 16.777.410.

2º- Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.).

El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos.

La notificación de ése auto a la pare demandada se surtirá en la forma prevista por el art. 8 del decreto 806 de 2020, en concordancia con los arts 291 y 292 del CGP.

3. Notificar el presente auto conforme lo indicado en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaria Cali, 17 de JUNIO DEL 2021 Notificado por anotación en el estado No._95_ De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario
